

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Decreto 63/2016, de 25/10/2016, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Colegios Oficiales de Abogados de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo, para la puesta en servicio de las Oficinas del Programa de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria de Castilla-La Mancha. [2016/11561]

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 31, y por otro, en materia de asistencia social y servicios sociales, de acuerdo con el apartado 20 del citado precepto.

En base a la citada competencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consciente del problema que para muchos ciudadanos de nuestra Región representaban las ejecuciones hipotecarias y la posible pérdida de la vivienda habitual que podía producirse a consecuencia de las mismas procedió a articular los medios para ofrecer posibles soluciones a este problema para lo cual, en fecha de 21 de octubre de 2015, suscribió el Convenio de Colaboración entre la Administración autonómica y los Ilustres Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales de Castilla-La Mancha y de Abogados de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo, para la puesta en servicio de un "Programa de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria" al servicio de aquellas personas que siendo propietarias de su vivienda habitual en el territorio de esta Comunidad Autónoma, se vean afectadas por situaciones de riesgo y/o desamparo habitacional que puedan derivar en la práctica de ejecuciones hipotecarias, o que se encontraran ya inmersas en el seno de las mismas.

En desarrollo de lo anterior, mediante Decreto 230/2015, de 29 de diciembre se reguló la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Trabajo Social de Castilla-La Mancha y a los Colegios Oficiales de Abogados de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo, para la puesta en servicio de las Oficinas del Programa de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria de Castilla-La Mancha.

La experiencia práctica durante el algo más de medio año que vienen funcionando dichas Oficinas ha revelado la excepcional utilidad de este recurso cuya actividad no ha quedado constreñida únicamente a la intermediación entre el cliente y la entidad bancaria en procedimientos de ejecución hipotecaria, como por su propia denominación pudiera parecer, sino que ha abarcado, además, funciones de información general, asesoramiento jurídico y apoyo social a aquellos ciudadanos afectados por situaciones de riesgo y/o desamparo habitacional que pudieran derivar en ejecuciones hipotecarias. Así pues, podemos afirmar que las oficinas de intermediación hipotecaria ha pivotado alrededor de tres ejes principales: información y asesoramiento jurídico, intermediación con entidades bancarias y la protección asistencial con el fin de evitar que los ciudadanos de la Región pudieran verse inmersos en situaciones de exclusión social.

El éxito de la experiencia se pone de manifiesto en las cifras alcanzadas en su primer semestre de funcionamiento que revelan la paralización de 34 lanzamientos, la tramitación de 426 expedientes al amparo de las diferentes líneas del Programa y la atención de 919 consultas en toda la Región. Lo anterior pone de manifiesto el innegable interés público de este recurso para los ciudadanos castellano manchegos desde una perspectiva económica, social y humanitaria y hace imprescindible la continuidad de esta iniciativa a fin de cumplimentar el mandato constitucional común a todos los poderes públicos de promover las condiciones y promulgar las normas necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna previsto en el artículo 47 de nuestra Carta Magna.

El presente Decreto consta de doce artículos en los que se regula el objeto del Decreto, el régimen jurídico aplicable, las características y beneficiarios de las ayudas así como su importe y modalidades, el procedimiento de concesión de las mismas, las aplicaciones presupuestarios en las que se imputará el gasto, la forma de pago y justificación, la compatibilidad o concurrencia con otras subvenciones y los posibles incumplimiento y reintegros, una disposición adicional relativa al régimen de publicidad y transparencia de las ayudas concedidas y tres disposiciones finales en las que se establece el título competencial, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Fomento a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y se regula la entrada en vigor de la norma.

De esta forma, esta subvención queda subsumida dentro del artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 2016,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de este Decreto es regular la concesión directa de una subvención para la realización de los trabajos de asistencia, asesoramiento e intermediación, a través de las Oficinas de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria, dirigidos a personas, familias o unidades de convivencia, con residencia en Castilla-La Mancha, y que siendo propietarios/as de su vivienda habitual en el territorio de esta Comunidad Autónoma, se vean afectadas por situaciones de riesgo y/o desamparo habitacional que puedan derivar en la práctica de ejecuciones hipotecarias, o que se encuentren ya inmersas en el seno de las mismas.

Artículo 2. Autorización de la subvención y carácter singular de la misma.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención prevista en el artículo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Se declara el carácter singular de la subvención que se concede por concurrir razones de interés público y social, dadas las consecuencias expuestas en la exposición por la que se otorga dicha subvención, quedando justificado la dificultad de una convocatoria pública al derivar de un hecho excepcional, determinado y concreto.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La subvención se concede al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa básica que lo desarrolla.

2. Esta subvención se otorgará en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 34.c) y 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La subvención será concedida mediante Resolución de la personal titular de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5. Beneficiarios y actuaciones a financiar.

1. Serán beneficiarios de esta subvención los Colegios Oficiales de Abogados de Albacete (AB), Ciudad Real (CR), Cuenca (CU), Guadalajara (GU), Talavera de la Reina (TA) y Toledo (TO), con el importe máximo indicado en el anexo para cada anualidad y aplicación presupuestaria.

2. Las actuaciones a financiar con esta subvención serán las siguientes:

a) Línea 3: "Asesoramiento jurídico". Prestar la orientación y asesoramiento jurídico necesario a los usuarios del Programa respecto los recursos y modo de acceso a los mismos que cada uno de dichos Colegios Oficiales tiene dispuestos en el marco de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y en particular, en lo que se

refiere a la concreta materia de ejecuciones hipotecarias. La prestación de las labores correspondientes a las Líneas 2 y 3 del Programa se llevará a efecto por un abogado seleccionado por el respectivo Colegio Oficial de Abogados en cuya demarcación radique el inmueble que constituya la vivienda habitual del demandante de aquel.

b) Línea 4: "La intermediación con la entidad acreedora". Actuaciones dirigidas a encontrar una solución consensuada que, desde una posición de igualdad en el diálogo a entablar, pueda evitar y/o poner fin a un proceso de ejecución hipotecaria; y ello bien planteando medidas correctoras que permitan mantener el pago de las cuotas hipotecarias y eviten la iniciación de procesos de ejecución hipotecaria, o bien negociando medidas alternativas a las dificultades derivadas del impago que faciliten la conservación de la vivienda por parte de la persona o la unidad familiar. La prestación de las labores correspondientes a la Línea 4 del Programa se llevará a efecto por un abogado seleccionado por el respectivo Colegio Oficial de Abogados en cuya demarcación radique el inmueble que constituya la vivienda habitual del demandante de aquel.

c) "Programas de formación". Realización de programas de formación en las materias propias de las actividades subvencionadas, desarrollados conjuntamente por los Colegios Profesionales a que se hace referencia en el presente Decreto, al objeto de mejorar la prestación de las mismas, de manera que ello redunde en beneficio de los sujetos demandantes del Programa. Dichos programas de formación tendrán, en todo caso, como destinatarios a los colectivos de profesionales que presten sus servicios en las Oficinas de Intermediación Hipotecaria, y serán diseñados por los Colegios Profesionales atendiendo a los objetivos perseguidos en las mismas.

3. Las actuaciones a financiar se iniciaran el 1 de noviembre de 2016, fecha de comienzo de las actividades de las Oficinas de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria y concluirán el 31 de octubre de 2017.

4. Los beneficiarios de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

5. La acreditación de los requisitos establecidos se realizará mediante la correspondiente declaración responsable. La declaración responsable contendrá los requisitos y efectos recogidos en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Importe y partida presupuestaria a la que se imputará la subvención.

La subvención tendrá carácter plurianual y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17060000G/431A/48000, siendo el importe total para doce meses de 179.352 euros, correspondientes al ejercicio 2017. La distribución del importe total de la subvención entre las distintas actividades subvencionadas y entidades beneficiarias, atendiendo a la aplicación presupuestaria, es la que figura en el anexo de este Decreto.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a:

a) La realización de las actuaciones objeto de esta subvención y a presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en el artículo 9 de este Decreto.

b) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en carteles, folletos u otros documentos que se realicen para dar a conocer las actuaciones previstas con esta subvención, que ésta se realizan en colaboración con la Consejería de Fomento.

d) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las derivadas del resto de normas que resulten de aplicación.

Artículo 8. Forma de pago de la subvención.

1. La resolución de concesión detallará la cuantía concedida para cada ejercicio presupuestario y el importe máximo para cada uno de los pagos.
2. El pago de la subvención se efectuará en plazos mensuales a mes vencido, una vez revisada y aprobada la memoria presentada al efecto por la entidad beneficiaria. Al finalizar la ejecución del programa, en el caso de que el gasto justificado sea inferior a la cuantía concedida, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
3. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Justificación.

1. Cada entidad beneficiaria elaborará una memoria económica mensual y otra final de carácter general que justifique el cumplimiento de la finalidad de la subvención. La resolución de concesión determinará el plazo de presentación de las memorias mensuales y final y los requisitos que ha de cumplir la documentación acreditativa de las actividades realizadas y los gastos efectuados.
2. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar ante la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La cuenta justificativa simplificada por cada uno de los libramientos contendrá la siguiente documentación:
 - a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gastos, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
 - c) Certificado emitido por el representante legal de la beneficiaria, de gastos por conceptos, en el que aparezcan desglosados los pagos imputados a cada uno de ellos, y en el que además se haga constar que los gastos justificados corresponden a los pagos efectivamente realizados y en el que se indique que la cantidad librada por la Consejería ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad.
4. Podrán justificarse con cargo a la ayuda recibida los gastos que, en su caso, hubieran efectuado las entidades beneficiarias con anterioridad a su concesión, siempre que el gasto haya sido efectivamente pagado y se refiera a la actividad subvencionada.

Artículo 10. Compatibilidad y concurrencia.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Modificación de la concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención prevista en este Decreto, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión de la subvención y, eventualmente, a su revocación, estando facultado para ello la persona titular de la Consejería de Fomento.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III de su Reglamento.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y de los criterios establecidos en el apartado siguiente, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la ayuda, y se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida. Se entenderá como incumplimiento total la justificación de la acreditación del gasto en un porcentaje inferior a 20% de la totalidad de la actividad.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda asignada correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

Disposición adicional única. Publicidad.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha reconocida en los apartados 2 y 20 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 25 de octubre de 2016

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Fomento
ELENA DE LA CRUZ MARTÍN

Anexo

Distribución del importe total de la subvención entre las distintas actividades subvencionadas y entidades beneficiarias.

Importe máximo de la subvención y aplicación presupuestaria

Entidad	Ejercicio 2017 Aplicación 1706000G/431A/48000
Colegio Oficial de Abogados de AB	29.892 €
Colegio Oficial de Abogados de CR	29.892 €
Colegio Oficial de Abogados de CU	29.892 €
Colegio Oficial de Abogados de GU	29.892 €
Colegio Oficial de Abogados de TA	29.892 €
Colegio Oficial de Abogados de TO	29.892 €
Total	179.352 €